



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **343**-2016-GRC/GA

Callao, 29 AGO 2016

118 31 AUV. 4010

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1548-2010; la **Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JULIA MARIA SHIMABUKO NAKATAHARA**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01068521**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato y en base a dicha Resolución Jefatural, se emitió la **Resolución Jefatural N° 1774-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de diciembre de 2012, en el extremo del Ítem N° 4 de su Anexo I, la **Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de junio de 2014, la **Resolución Jefatural N° 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de agosto de 2014 y la **Resolución Jefatural N° 227-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de marzo de 2016;

Que, se verifica que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, omitió notificar la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre del 2008, (resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión), a los administrados **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ** y **ELISA AYACHI DEL AGUILA**, quienes adquirieron el predio mediante Compra – Venta el 26 de octubre de 2009, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la **Partida Registral N° P01068521**, con fecha de inscripción 20 de noviembre de 2009 y a la administrada **HEDY LUCILA TOLEDO FLORES**, quien adquirió el predio sub materia mediante Compra – Venta de fecha 07 de octubre de 2010, la cual obra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada partida, con fecha de inscripción 26 de octubre de 2010; contraviniendo lo estipulado en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: *"La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad"*, motivo por el cual se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento administrativo establecido en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3°, numeral 2), de la Ley N°27444; que textualmente indica: *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*. Siendo, que debió notificarse correctamente a los administrados **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ** y **ELISA AYACHI DEL AGUILA**, y a la administrada **HEDY LUCILA TOLEDO FLORES**, con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre del



2008, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación, de la resolución antes mencionada, a todos los legitimamente interesados en el presente procedimiento administrativo, para que posteriormente dicha Jefatura continúe con el procedimiento administrativo de reversión y emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refirió el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N°000058 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Resolución Jefatural N° 1774-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012, en el extremo del Ítem N° 4 de su Anexo I, la Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014, la Resolución Jefatural N° 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014 y la Resolución Jefatural N° 227-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de marzo de 2016, retrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación, de la resolución antes mencionada, a todos los legitimamente interesados en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR los administrados interesados en este procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO MANSILLA GAYOL  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN